



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Julio del 2012

NUM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

EL C.INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2012, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO
DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTES.

CIUDADANOS ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO, LIC. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES, L.A.E. FRANCISCO DE BORJA CARLOS MARÍA BERNAL MACOUZET, LIC. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS, LIC. CLAUDIA CEBALLOS CARDOSO, LIC. AURORA YAZMÍN GARCÍA VILLA, LIC. MIGUEL ÁNGEL PRADO VERA, M.V.Z. DORA MARÍA ARROYO ARROYO y LIC. FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ, Regidores Integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Ecología; y, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todas del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en uso de las facultades legales que nos confieren los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Michoacán de Ocampo; 2º, 32 incisos a) fracción XIII, b) fracción XVIII, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 fracción VII, 45, 145, 146, 147, 148 fracción VIII, 149 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo; el artículo 35, 36 fracción VII, 37, 45, 47, 49, 52, 53 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán; y, 29, 30, 31, 32 y relativos del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; nos permitimos por este conducto poner a su consideración la presente iniciativa a efecto de que se autorice, se promulgue y publique el nuevo **REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

En sustento de la presente iniciativa, nos permitimos hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia y el Plan de Desarrollo Municipal de Morelia, Michoacán son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen en materia ambiental la normatividad de este Ayuntamiento de Morelia.

Que dentro de la dinámica del Municipio de Morelia, como ente de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la necesidad de elaborar, establecer y actualizar los reglamentos para la realización de sus fines.

Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que «...*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*».

De igual forma, el numeral 115, fracción II, de dicha Carta Magna, determina que... «*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*».

Por otra parte, el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «*para expedir leyes que establezcan la*

conurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.».

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que: «*Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: a) En materia de Política Interior. Fracción IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formulen la Federación y el Gobierno del Estado; Fracción V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.*».

Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las Políticas Ambientales, en el sentido de adecuar las disposiciones legales, y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la administración respecto a la Protección del Medio Ambiente.

Que atendiendo al eje rector denominado «*Desarrollo Urbano Sustentable*», en su estrategia y acción identificada con el número 1 uno, que a la letra señala: «*1. Fortalecer la reglamentación jurídica para el desarrollo urbano del Municipio de Morelia, a partir de un sistema de planeación urbana*», del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, es de interés de este Ayuntamiento, implementar acciones que coadyuven a una mejor calidad ambiental para los ciudadanos del Municipio, así como implementar las normas que regulen los actos que conlleven el deterioro ambiental por parte de la población, que por falta de interés y conocimiento del mismo afectan la salud, la seguridad, la integridad y el equilibrio ecológico del territorio municipal.

En base a las modificaciones hechas a la normatividad Federal y Estatal, ha sido necesaria la elaboración de un nuevo reglamento para satisfacer las necesidades Municipales en materia ambiental, teniendo como características el ser justa, bilateral, general, obligatoria y coercitiva; es por esto que la creación de este nuevo estatuto brinda avances en modernización reglamentaria, ya que estas rigen la relación gobierno-sociedad y por tanto ofrecerá una mejor aplicación de la norma, una respuesta ágil y oportuna a las demandas ciudadanas y así alentar en lo posible la simplificación administrativa; prevé todas las alternativas en cuanto sus competencia, adecuándose a la nueva dinámica política, económica, social y cultural.

Es importante destacar la inclusión en este Reglamento, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán como instrumento de política

ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección, del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Bajo tales premisas, sometemos a su consideración para análisis y aprobación, el **NUEVO REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**; a saber:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene como objeto regular la protección del ambiente y los recursos naturales, en el Municipio de Morelia.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Regular las acciones en materia de protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;
- III. Impulsar la creación de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas municipales y la protección de las ya existentes;
- IV. Fomentar la conservación de los recursos naturales en el territorio del Municipio;
- V. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;
- VI. Procurar la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales en los centros urbanos de los efectos derivados de las obras y los servicios públicos;
- VII. Fomentar la participación social en materia ambiental;
- VIII. Fomentar y promover la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales;
- IX. Prevenir y vigilar la contaminación auditiva;
- X. La participación en la prevención, el control de

emergencia y contingencias ambientales; y,

- XI. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades, así como dentro de los sectores sociales y privados, en las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 3º.- Se consideran de interés público:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como las acciones necesarias para su implementación;
- II. Fomentar y promover la cultura ambiental en la sociedad;
- III. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos;
- IV. La participación social encauzada al desarrollo sustentable y la protección del ambiente dentro del Municipio;
- V. La instauración de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora y fauna silvestres, así como la vegetación en las áreas verdes urbanas dentro del territorio municipal; y,
- VI. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural de Estado de Michoacán de Ocampo, los Reglamentos que complementan estas leyes, las derivadas de la legislación en la materia y las siguientes:

- I. Área Natural Protegida: (ANP) Zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales así como los servicios ambientales que en ellos se generan, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- II. Área Verde Urbana: Superficie que ha sido destinada para conservar cobertura vegetal natural o inducida ubicadas al interior de los centros de población,

- destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso;
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio Morelia;
- IV. Centro de Acopio: La Instalación de un servicio que tiene por objeto la operación de sistemas para el almacenamiento temporal de residuos con características diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente, con el fin de preparar su envío a instalaciones autorizadas para su tratamiento o disposición final;
- V. Comisión: Comisión de Ecología del Cabildo de H. Ayuntamiento;
- VI. Comisión de Ecología del Consejo de la Ciudad: Órgano interno del Consejo de la Ciudad para la participación ciudadana sobre asuntos ambientales;
- VII. Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo: Órgano interinstitucional de carácter técnico, para el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Morelia;
- VIII. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua;
- IX. Cultura Ecológica: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- X. Decibel: Décima parte de un bel, que proviene de la palabra belio y es la unidad con la que se miden diversas magnitudes relacionadas con la sensación fisiológica originada por los sonidos, su símbolo es dB;
- XI. Decibel (A): Decibel sopesado con la malla de ponderación (A); su símbolo es dB(A)
- XII. Deterioro Ambiental: Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afectan negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XIII. Dirección: La Dirección de Protección al Medio Ambiente Municipal;
- XIV. Ecotécnicas: Instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente los recursos naturales, materiales que permite elaborar productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria;
- XV. Educación Ambiental: Proceso permanente de aprendizaje orientado a la formación de una ciudadanía consiente que reconozca valores, conceptos y desarrolle habilidades y actitudes para mantener un ambiente sano;
- XVI. Emisión: La descarga directa e indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XVII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- XVIII. Evaluación de Impacto Ambiental: (EIA) es el análisis de las consecuencias que se producirán si se lleva a cabo una acción, su finalidad es identificar, cuantificar y minimizar las consecuencias negativas sobre el medio ambiente, si esa actividad es realizada;
- XIX. Gestión Ambiental: Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XX. Impacto Ambiental: Son las consecuencias provocadas por cualquier acción humana que modifique las condiciones de subsistencia o de supervivencia de los ecosistemas, acciones que provocan efectos colaterales sobre el medio natural o social;
- XXI. IMDUM: Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia;
- XXII. Ley Estatal: Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
- XXIV. OETMM: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXV. OOAPAS: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;

- XXVI. Parque Urbano: Área de uso público establecida por el Municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;
- XXVII. Reglamento: Reglamento Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Morelia;
- XXVIII. Residuos Urbanos: Los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XXIX. Residuo Orgánico: Todo aquel residuo que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica;
- XXX. Residuo Sanitario: Aquellos que por sus características, producen diferentes tipologías mismas que pueden ser divididas, en residuos sin riesgo, que poseen una disposición asimilable a residuos municipales y residuos de riesgo, que requiere un tratamiento especial que pueda garantizar su destrucción;
- XXXI. Residuo Separado: Son los que por sus características pueden ser aprovechados con algún tipo de tratamiento;
- XXXII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Morelia;
- XXXIII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXIV. SUMA: Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XXXV. Síndico: Síndico Municipal;
- XXXVI. Tesorería: Tesorería Municipal; y,
- XXXVII. Zonas de Preservación Ecológica: Son aquellas que se localizan, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales y la Gestión Ambiental

Artículo 5º.- Corresponde la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que

correspondan a otras Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y,
- VI. La Dirección de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 6º.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Celebrar convenios o acuerdos con la Federación, Estado y otros Ayuntamientos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y privadas a fin de establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento;
- III. Aprobar permutas, condonaciones, ventas y demás movimientos administrativos relativos al medio ambiente;
- IV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera;
- V. Emitir las disposiciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confieren diversas disposiciones aplicables.

Artículo 7º.- En forma independiente con las señaladas anteriormente, el Ayuntamiento realizará las campañas tendientes a lograr la participación de la población en los objetivos que regula el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental del Municipio;

- II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas tanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como a la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Municipio, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- V. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental Municipal;
- VI. Implementar en la materia medidas necesarias en coordinación con las diferentes Dependencias municipales en apoyo a la Dirección de Protección al Medio Ambiente;
- VII. Prever en el presupuesto de Egresos Municipal, recursos suficientes para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa Ambiental Municipal;
- VIII. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;
- IX. Promover la preservación, restauración y la protección al medio ambiente y los recursos naturales;
- X. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado, saneamiento y emisiones;
- XI. Establecer medidas para evitar la emisión de contaminantes; y,
- XII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, u otras disposiciones jurídicas aplicables.
- II. relacionados con la Protección al Medio Ambiente y del Patrimonio Natural del Municipio de Morelia, así como su aprobación, expedición y seguimiento tutelando las futuras reformas aplicables;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Preservación Ecológica Territorial del Municipio, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- III. Sugerir las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; valorar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas con instancias gubernamentales, organismos sociales públicos o privados e instituciones académicas y de investigación;
- IV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para prevenir y controlar la contaminación, así como dar seguimiento a los programas establecidos en el mismo;
- V. Coordinar con la Comisión de Hacienda Pública Municipal la instauración o aplicación de programas, sanciones, recargos, así como contribuciones relacionadas con el trámite de expedición, revalidación de licencias y dictámenes contenidos en el presente Reglamento, así como su correcta recaudación; y,
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones del Tesorero:

- I. Recibir la orden de entero y llevar a cabo el cobro las sanciones económicas, que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos de la materia que regula el presente; y,
- IV. Las demás que confiera este ordenamiento y otras
- Artículo 9º.-** Son atribuciones del Síndico:
- I. Proponer ante el Cabildo iniciativas y proyectos

disposiciones aplicables.

Ocampo;

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Vigilar y ejercer la aplicación de la normatividad en materia de protección al medio ambiente de competencia Municipal;
- II. Proponer convenios así como la formulación y ejecución de proyectos con organizaciones no gubernamentales ya sean de investigación o educativas con el fin de prevenir, controlar y revertir el deterioro ambiental del Municipio;
- III. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de las Áreas Naturales Protegidas, dentro de su jurisdicción, promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- IV. Dar seguimiento a los resolutivos en materia de impacto y riesgo ambiental de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- V. Otorgar Licencias de emisiones a la atmósfera a los establecimientos mercantiles y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente en la materia;
- VI. Establecer las sanciones que procedan, de acuerdo al Capítulo de Sanciones del presente Reglamento;
- VII. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente Reglamento con base a lo dispuesto en el mismo;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. El Secretario podrá delegar las funciones que considere pertinentes para la agilizar de las actividades, así como para el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Establecer y aplicar el Programa Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en correlación con el Plan de Desarrollo Urbano de Morelia;
- XII. Aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de

XIII. Llevar el registro de la Bitácora Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia;

XIV. Coordinar con las autoridades estatales el cumplimiento y en su caso, las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales aplicables; y,

XV. Solicitar a la Secretaría del H. Ayuntamiento su intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Llevar el padrón de fuentes contaminantes y de las licencias emitidas en materia de emisiones a la atmósfera;
- II. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, las leyes federales, estatales y en las normas oficiales en materia ambiental;
- III. Practicar diligencias y operativos de inspección para dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- IV. Emitir el dictamen técnico de derribo de árboles en términos del artículo 50 del presente Reglamento;
- V. Preparar y difundir materiales informativos en materia de protección ambiental y preservación del equilibrio ecológico en el Municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento, y disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Comisión de Ecología del Consejo de la Ciudad como órgano de representación social, a través de su Presidente y sin menoscabo de su integración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas, acciones y estudios tendientes a preservar y restaurar el

- equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio;
- III. Promover en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores público y privado en la preservación y restauración del equilibrio Ecológico;
- IV. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existen sobre la protección del ambiente;
- V. Recibir y dar curso legal y/o administrativo a toda denuncia ciudadana en la materia que regula el presente; y,
- VI. Aquéllas que determinen las disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO III

De los Principios de Política Ambiental

Artículo 14.- La política ambiental municipal estará basada en los criterios científicos, técnicos, sociales y éticos, fomentando el derecho de los habitantes del Municipio de Morelia, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud, bienestar y desarrollo.

Artículo 15.- Se buscará a través del Programa Operativo Anual Municipal de la Secretaría, la coherencia con el Programa de Agenda 21 de lo local, los principios de la Carta de la Tierra y los Protocolos internacionales, haciendo de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

Artículo 16.- La política ambiental municipal buscará la promoción de tecnologías bondadosas con el entorno y apropiadas, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo es responsabilidad compartida de los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades ambientales promoverá la participación social en todos sus ámbitos, instancias e instrumentos.

Artículo 18.- Se promoverá la creación del Consejo Municipal de Ecología con la finalidad de ser un órgano permanente de consulta, participación social y asesoría del Ayuntamiento en materia ambiental.

Artículo 19.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;

- II. La Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y,
- IV. El Director de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Ecología, a través de la Dirección invitará a participar en el mismo, a los siguientes Organismos y Dependencias;

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- II. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente (PROAM);
- III. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- IV. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA);
- V. Consejo Estatal de Ecología (COEECO);
- VI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM);
- VIII. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS);
- IX. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);
- X. Universidades con Campus en Morelia; y,
- XI. Asociaciones Civiles dedicadas al cuidado del Medio Ambiente, entre otros.

CAPÍTULO IV

De la Planeación Ambiental y sus Instrumentos

Artículo 21.- La planeación ambiental del Municipio será ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Reglamento Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Morelia;
- II. El Programa Operativo Anual de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del

- Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- IV. La Investigación, Educación y Cultura Ambiental;
- V. El Sistema de Información Ambiental de Morelia;
- VI. Las Áreas Naturales Protegidas Municipales;
- VII. El Inventario Forestal Urbano de Morelia;
- VIII. Los registros de contaminantes del aire, agua y suelo;
- IX. La normatividad ambiental;
- X. El Programa de Monitoreo de la Calidad del aire en la Ciudad de Morelia;
- XI. Programa de Inspectores Ambientales y atención de denuncias;
- XII. Procedimientos administrativos para el pago de infracciones y sanciones; y,
- XIII. Las demás que se consideren adecuadas para su cumplimiento.
- Ambiente.
- Artículo 26.-** Los recursos del Fondo Ambiental Municipal podrán destinarse a:
- I. La realización de acciones de protección al ambiente del Municipio;
- II. Programas y equipo para llevar a cabo las inspecciones y vigilancia, en materia de Protección al Medio Ambiente;
- III. Resarcir los daños provocados al ambiente por los infractores;
- IV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la administración, vigilancia, conservación y/o mejoramiento de áreas naturales ubicadas en el Municipio; y,
- V. El fortalecimiento de programas para promover la cultura ambiental, a través de acciones para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 22.- La planeación ambiental y sus instrumentos se deberán utilizar en toda acción que se realice para regular el crecimiento, en apego al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 23.- En la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, se considerarán los principios de política ambiental contenidos en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, así como los criterios de zonificaciones, estrategias de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico contenido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 24.- Promover el diseño de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política ambiental, concibiendo a éstos, como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando a realizar acciones que favorezcan al medio ambiente.

Artículo 25.- Definir y establecer los mecanismos para la creación del Fondo Ambiental del Municipio de Morelia, con la finalidad de generar y organizar recursos para resarcir y/o revertir los daños o impactos causados al Medio

Artículo 27.- Se promoverá en coordinación con los Gobierno Federal y Estatal la difusión de las reglas de operación para el pago por servicios ambientales en el Municipio, con la finalidad de fomentar la conservación y mitigación ambiental.

CAPÍTULO V

Del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 28.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán, se formula como el instrumento de política ambiental municipal que marca las pautas del aprovechamiento, conservación, protección y restauración de los recursos naturales, con base en las disposiciones contenidas en el Programa aprobado por el Honorable Cabildo, y la normatividad en la materia correspondiente.

Artículo 29.- Las disposiciones normativas contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán, deberán ser observadas en la elaboración de:

- I. Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Fundación de nuevos centros de población;
- III. Creación de reservas territoriales y la determinación

de los usos, previsiones y destinos del suelo;

- IV. Apoyos a las actividades productivas que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- V. Realización de obras públicas, que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VII. Los demás supuestos previstos en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán, al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

Artículo 31.- Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

Artículo 32.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, según corresponda.

Artículo 33.- La Secretaría a través de la Dirección, será la responsable de la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, de Michoacán, y para ello deberá contar con la estructura técnica, humana y el presupuesto suficiente para su operatividad, conforme

a la legislación en la materia.

CAPÍTULO VI

Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 34.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones, medidas de desarrollo urbano y vivienda que dicten y se realicen en el Municipio, para mantener o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 35.- Los criterios considerados para la regulación ecológica de los asentamientos humanos e industriales, serán considerados en:

- I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;
- II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realice el Ayuntamiento;
- III. Las normas de diseño tecnológico de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y la de desarrollo urbano, comprendidas dentro del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, y las demás que expida el Ayuntamiento en la materia;
- IV. El cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán;
- V. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;
- VI. La conservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función; y,
- VII. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y colonial con áreas verdes.

CAPÍTULO VII

Del Impacto y Riesgo Ambiental

Artículo 36.- Cuando la naturaleza de aquellas obras de construcción que cuenten con una superficie mayor a 500 metros cuadrados y menor a una hectárea, modifique el

entorno, cause deterioro ambiental, rebase los límites y condiciones establecidas tanto en las normas oficiales, como en los reglamentos aplicables a la materia, se requerirá para la autorización de la licencia de construcción respectiva el contar con el Dictamen de Protección al Medio Ambiente correspondiente.

Artículo 37.- La Dirección podrá requerir al interesado la información que se considere pertinente, en el caso contemplado con anterioridad, y dar seguimiento a las condicionantes establecidas en los resolutivos, ya sea del Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental, y realizará la inspección física en el lugar a efecto de verificar que las condicionantes se cumplan, conforme al presente reglamento, a la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Investigación y Educación Ambiental

Artículo 38.- La Dirección promoverá programas de investigación, educación y formación, para el desarrollo de técnicas, habilidades y procedimientos que permitan prevenir, controlar y mitigar la contaminación, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad, a efecto de impulsar una cultura positiva de respeto entre las personas, así como en el entorno en general.

Artículo 39.- La Dirección deberá promover, en el ámbito municipal:

- I. La creación de un Centro de Educación Ambiental Municipal, con el objetivo de capacitar a la sociedad para fomentar la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje;
- II. La coordinación y el fomento de acciones de relevancia ambiental en el Municipio, considerando los criterios pertinentes, e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental;
- III. Preparar y difundir materiales informativos para mitigar los problemas ambientales del Municipio y proponer alternativas de solución, haciendo uso de los medios de comunicación;
- IV. Elaborar programas para la Formación Ambiental;

V. Impartir a través de su personal, talleres de Educación Ambiental dirigidos a centros escolares, instituciones, organizaciones civiles y sociedad en general; y,

VI. Organizar eventos de relevancia ambiental, con la finalidad de consolidar la cultura ambiental en la población.

Artículo 40.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Aseo Público y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, implementarán campañas de concientización sobre la importancia de las áreas verdes urbanas del Municipio y la corresponsabilidad, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

CAPÍTULO IX

De las Áreas Verdes Urbanas Municipales

Artículo 41.- Se entiende por áreas verdes urbanas, toda superficie que ha sido destinada para conservar cobertura vegetal natural o inducida ubicada al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, dentro de las cuales se pueden considerar los bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre los cuales el Municipio ejerce pleno dominio.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento y en su caso sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en este capítulo, por lo que previo a conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, y condominios, la Secretaría deberá observar, lo siguiente:

- I. Que las obras de urbanización obligatorias a los conjuntos habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales así como en los desarrollos en condominio comprendan áreas jardinadas, banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Dirección, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Municipio;
- II. Observar las dimensiones mínimas que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, para áreas verdes, de conformidad a la

clasificación, superficie, y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión;

- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano y vecinal;
- IV. En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas urbanas, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la filtración de agua y restauración del suelo;
- V. En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, para la devolución de la fianza que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización, por parte de la Secretaría se deberá verificar que el fraccionador haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Con la reforestación de áreas verdes y de donación, independientemente de la autoridad a que hayan sido transmitidas, deberán estar sujetas a las especificaciones técnicas recomendadas por la Dirección, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines; y,
- VII. Con el cuidado y la conservación de las áreas verdes del fraccionamiento.

Artículo 43.- Se promoverá la plantación en banquetas, camellones y parques de acuerdo a las especies recomendadas por la Dirección de Parques y Jardines, quien será la encargada de la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de las plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios.

Artículo 44.- La adopción de áreas verdes urbanas, por parte de asociaciones civiles, organizaciones, industriales o cualquier persona física o moral que lo solicite, será valorada y dictaminada técnicamente tanto por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Patrimonio Municipal, para su posterior remisión para aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes urbanas o invasión de estos espacios públicos, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas, cuidando que en contraprestación

se genere el compromiso por escrito por parte del concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes urbanas.

Artículo 46.- Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir un área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, la Dirección de Parques y Jardines dará aviso formal a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para el inicio del procedimiento legal que corresponda.

Artículo 47.- Es obligación de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal, de actualizar anualmente el inventario de las áreas verdes urbanas del Municipio.

El inventario deberá contener: Superficie, ubicación, uso o destino actual y las observaciones generales que éstas guardan.

Artículo 48.- La Dirección, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines elaborarán un Programa de manejo integral de las áreas verdes urbanas del Municipio por sectores, mismo que deberá ser actualizado anualmente. Dicho Programa deberá contener: inventario de especies existentes, plagas y enfermedades presentes, criterios de zonificación del Municipio, tiempos de poda y mantenimiento.

Artículo 49.- Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos. Asimismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios.

Artículo 50.- Procederá el derribo de aquellos árboles que por existir causa plenamente justificada como lo es, casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, y para evitar que éstos ocasionen daños o perjuicios a la infraestructura y servicios, siempre que se cuente con el dictamen técnico de autorización de derribo que emita la Dirección.

Artículo 51.- El incumplimiento al artículo anterior, causará multas o sanción, asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, en los términos que se estipulen en el dictamen técnico que emita la Dirección.

Artículo 52.- Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos.

CAPÍTULO X

De las Áreas Naturales Protegidas
ubicadas en el Municipio

Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá proponer iniciativas para el decreto de áreas naturales protegidas, desarrollando actividades y medidas de conservación, restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas.

Artículo 54.- La Dirección, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo incluyan investigación, educación ambiental y difusión, con énfasis en la preservación de la biodiversidad nativas de flora y fauna, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales aplicables.

Artículo 55.- Para el decreto de áreas naturales protegidas se dará prioridad a las zonas forestales que brindan servicios ambientales hidrológicos y escénicos a la población como son el Río Chiquito y Grande de Morelia, Umécuaro, Cerro del Águila, Presa de Cointzio, entre otras. Lo anterior, en el marco establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 56.- La Dirección coadyuvará en el desarrollo del procedimiento establecido en la legislación para la promoción de nuevas áreas naturales protegidas en el Municipio.

Artículo 57.- En base a los Programas de Manejo, las reforestaciones en las áreas naturales protegidas, deberán contemplar especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas.

Artículo 58.- La Dirección, coadyuvará con los gobiernos estatales y federales en la protección y conservación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas ubicadas en el Municipio, que permitan asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales.

CAPÍTULO XI

De la Prevención y Control de la Contaminación
con Residuos Sólidos

Artículo 59.- De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos, en el relleno sanitario,

dichos residuos, deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General de Prevención, manejo y disposición final de los residuos, así como a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos.

Artículo 60.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuando generen menos de 25 Kg. al mes, o menos de un kg, diario deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico infecciosos ante la SEMARNAT, para estar en condiciones de obtener su licencia municipal de funcionamiento, trámite que se realiza en la Dirección.

Artículo 61.- El transporte de los residuos sólidos urbanos de carácter no peligroso deberá hacerse en vehículos especiales tipo compactador o en vehículos que garanticen evitar escurrimientos y la dispersión de estos durante su traslado a los sitios de disposición final.

Artículo 62.- los particulares y las organizaciones de limpia que trasporten residuos sólidos a los sitios de disposición final, deberán cumplir con lo que establece el artículo anterior.

Artículo 63.- La Secretaría a través de la Dirección, requerirá a los establecimientos comerciales, industriales, mercantiles o de servicios que generen o puedan generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la SEMARNAT y condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro.

Artículo 64.- Los particulares deberán presentar ante la Dirección, cuando así lo requiera el programa de manejo de residuos sólidos generados por la ejecución de actividades dentro del los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio.

CAPÍTULO XII

De la Prevención de la Contaminación del Agua

Artículo 65.- Es una prioridad fundamental para la preservación del Medio Ambiente y el bienestar de los habitantes del Municipio de Morelia, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación. La administración de los acueductos y drenajes, de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas y humedales del Municipio, debe obedecer a los planes de acción o programas de manejo que cada caso indique. La protección, limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del Ayuntamiento y

tendrán consideración de interés público.

Artículo 66.- La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente, su capacitación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

Artículo 67.- Los criterios para prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. La elaboración de programas Municipales; y,
- II. El establecimiento de sistemas sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos y daños a la salud pública.

Artículo 68.- La prevención y control de la contaminación del agua, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de su Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y/o instancias similares en tenencias o localidades.

Artículo 69.- Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles o de servicios, estos deberán apegarse al Reglamento para el control de Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia, así como a las Leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento establecerá la coordinación con los tres niveles de gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

CAPÍTULO XIII

De la Prevención de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 70.- El Ayuntamiento celebrará con el Gobierno Federal y con el Estatal, los convenios de coordinación que sean necesarios, para prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores que emitan emisiones a la atmósfera y que puedan ser catalogados como ostensiblemente contaminantes.

Artículo 71.- El Municipio por conducto de la Dirección, podrá recomendar a los conductores de vehículos con aparente producción de contaminantes, realizar la verificación vehicular correspondiente.

Artículo 72.- Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividad generen emisión de gases, humos y olores desagradables o simplemente muy intensos,

deberán tener equipos especiales para reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos, así como a quienes habiten en su vecindad.

Artículo 73.- Los establecimientos mercantiles o comerciales que utilicen carbón como combustible deberán instalar campanas con extractores al inicio de la chimenea y filtro al final para evitar la expulsión de partículas al ambiente, quienes realicen estas actividades contaminantes, deberán proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades municipales.

Artículo 74.- Con relación a las emisiones producidas por establecimientos mercantiles y/o de servicios, y sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter federal, estatal o municipal, se procederá de la siguiente manera:

- I. En coordinación con la autoridad federal, el Ayuntamiento establecerá un Programa para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Atmósfera por Fuentes Fijas en el Municipio de Morelia;
- II. Dicho programa se dará a conocer a las industrias y establecimientos mencionados en este artículo, mediante reuniones de trabajo en donde se les proporcione el fundamento jurídico, la Norma Oficial Mexicana y los procedimientos aplicables para el trámite de la Licencia de Emisiones a la Atmósfera;
- III. La Dirección, requerirá a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión, el llenado y entrega del formato de solicitud de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. En el primer requerimiento les otorgará un plazo de 5 cinco a 30 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieren se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo similar al primero. Si no respondieran al segundo requerimiento, la autoridad procederá con multa y clausura parcial o total, temporal o definitiva del establecimiento;
- IV. La Licencia de Emisiones a la Atmósfera, será única, y sólo se requerirá renovación en caso de cambio de domicilio, de los procesos productivos o de los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por la Secretaría, deberán cumplir cabalmente con las condicionantes estipuladas en la misma;
- VI. De manera particular, deberán entregar un informe trimestral que refleje el cumplimiento de los

parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana 085-SEMARNAT-1994. Los informes deberán ser presentados por profesionistas en la materia, así las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes;

- VII. El análisis de los gases de combustión de cada trimestre, deberá realizarse dentro del periodo correspondiente, y entregarse en los siguientes 15 días a la fecha de su elaboración; y,
- VIII. A las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos.

Artículo 75.- Las quemas a cielo abierto se autorizaran únicamente para la realización de simulacros de incendios, previa autorización por parte de la Dirección.

CAPÍTULO XIV

De la Prevención de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Olores y Energía

Artículo 76.- Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olor, energía térmica y lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso, para evitar que rebasen los parámetros máximos que prevén las normas oficiales mexicanas.

Artículo 77.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 78.- Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones y olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

Artículo 79.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad

que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

Artículo 80.- Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas, que establece 68 decibeles en horario de 06 a 22 horas y de 66 decibeles en horario de 22 a 06 horas. En caso de Denuncia reiterada el Ayuntamiento procederá a las sanciones aplicables.

Artículo 81.- Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberá utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante, que no cause molestias, pudiéndolo ocupar dentro de un horario comprendido de las 7:00 A.M. a las 7:00 P.M. de lunes a viernes y de 7:30 A.M. a 7:00 p.m. sábados; los domingos no se permite utilización demusicables ni dispositivos emisores de sonido cuya intención sea la venta y/o comercialización de algún producto sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Se consideran zonas de restricción permanente a la emisión de ruido las áreas colindantes a escuelas, iglesias, sanatorios, clínica, hospitales y oficinas públicas, asimismo toda fuente de sonido, deberá dejar de emitir al pasar donde se encuentran establecidas las áreas antes mencionadas, de no cumplir con lo establecido en el presente artículo se aplicara la sanción que corresponda.

Artículo 83.- Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa, los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruido que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido no deberán estar fuera de la norma establecida a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, deberán apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994, ya antes mencionada. Está permitida la disposición de dispositivos de alarmas para advertir peligro en situaciones de urgencia, aún cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero solo durante el tiempo de emergencia o el que sea estrictamente necesario.

Artículo 85.- Para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, se realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido, tomándolas mediciones de acuerdo al procedimiento que señala la norma oficial mexicana

NOM-081-SEMARNATI-1994.(sic)

Artículo 86.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, requerirán de permiso que otorgara el Ayuntamiento, siempre que no exceda un nivel de 68 dB, medido de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 87.- La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones, ruidos y olores producidas por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección con los equipos y procedimientos necesarios.

CAPÍTULO XV

De la Protección del Suelo

Artículo 88.- Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o ladrilleras por cualquier persona física o moral, deberá contar con:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, que cuente con la aprobación por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,
- II. Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia.

Artículo 89.- Los predios forestales afectados por los incendios, serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración, así como las áreas degradadas, en el cual invariablemente estarán consideradas por sus impactos ambientales.

CAPÍTULO XVI

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 90.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Secretaría todo hecho, acto y omisión que genere o puedan generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población.

Así para determinar la procedencia de la denuncia planteada, bastará hacer el señalamiento por escrito o en forma verbal de los datos necesarios que permitan localizar el origen, y en su caso al responsable, la manifestación del problema causado por la actividad de la fuente, el nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio y/o

identificación del lugar que permita ubicar la fuente, nombre del denunciante, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

Artículo 91.- A la Secretaría le corresponde, a través de la Dirección:

- I. Informar al denunciante el trámite y curso legal y/o administrativo de su denuncia, y el resultado de la misma;
- II. Informar a la autoridad estatal o federal competente, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean injerencia de las instancias señaladas; y,
- III. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que se atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

Artículo 92.- La Dirección, en la substanciación de la denuncia ciudadana observará en lo aplicable lo previsto por el Título Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 93.- La denuncia por cualquier medio que se formule deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciado, en caso de poseer dicha información;
- II. Datos específicos que permitan identificar y localizar la fuente contaminante o la identidad del presunto infractor en la cual se infrinja la normatividad ambiental vigente, toda prueba que ofreciere el denunciante, que ayude a evidenciar lo denunciado; y,
- III. Datos completos y verídicos del denunciante, así como firma en caso de hacerlo por escrito.

CAPÍTULO XVII

De la Inspección y el Procedimiento Administrativo

Artículo 94.- Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección, en materia de inspección y vigilancia:

- I. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección, verificación o vigilancia que considere necesarias, apegándose para tal efecto a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentándose en los inmuebles en que se señale la diligencia, con el fin de verificar el cumplimiento de

lo dispuesto en el presente Reglamento;

- II. Llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales; y,
- III. Verificar el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas de protección ambiental que resulten aplicables a su competencia, así como los demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 95.- En todo lo referente a las visitas de inspección, se someterá a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 96.- La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

Artículo 97.- El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regularización inclusive informativas, será de tres días hábiles, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; el interesado podrá solicitar la prórroga hasta por igual término, la cual de proceder se aplicará por una sola vez.

Artículo 98.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados, y conste que fueron atendidas las medidas ordenadas se considera concluido el proceso administrativo; sin embargo, en caso de persistir o reincidir el problema, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones procedentes.

Artículo 99.- Derivado de la inspección, siempre y cuando las normas aplicables prevean los supuestos de infracción, la autoridad administrativa podrá imponer a los particulares medidas de seguridad o sanciones, según corresponda.

CAPÍTULO XVIII

De las Medidas de Seguridad

Artículo 100.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría a través de la Dirección, de conformidad con el presente Reglamento, esto con la finalidad de proteger la seguridad y el interés público, evitando daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de

inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, total o parcial de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplan con los parámetros máximos autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; y,
- V. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes de contaminantes o presuntamente contaminantes.

Artículo 101.- Cuando así lo amerite el caso, la Secretaría a través de la Dirección, gestionará ante las autoridades competentes para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades Federales y Estatales, cuando a criterio de la instancia ambiental exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 102.- Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen contaminación, molestia o contrariedad a la seguridad y al interés público por deterioro al ambiente.

Artículo 103.- Toda medida de seguridad podrá ser cancelada a solicitud del interesado, cuando se acredite a satisfacción de la Secretaría el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

Artículo 104.- En el caso de suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble por parte de la Secretaría.

Artículo 105.- La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos,

sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 106.- El infractor que no cumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente, el Ayuntamiento a través de algunas de sus Dependencias podrá llevar a cabo las correcciones necesarias; quien cubrirá los gastos que resulten en la ejecución del servicio, sin perjuicio de las sanciones que se le impongan.

Artículo 109.-(sic) En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 110.-(sic) Se considerarán faltas, además de las que así determine la Dirección, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. La emisión permanente de ruido en rangos mayores a los 68 dB(A) conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana aplicable, en zonas de uso preponderantemente habitacionales o comerciales;
- III. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. La pavimentación o construcciones de áreas verdes urbanas o ajardinadas, autorizadas en los proyectos de edificación, o en los planos de construcción, fraccionamientos; y,
- V. Las demás que expresamente prevé este Reglamento.

Artículo 111.-(sic) Se consideran violaciones al presente Reglamento y acreedores a sanción, en materia de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas las siguientes:

- I. La sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales, la caza, pesca y captura de animales silvestres, que no estén explícitamente permitidos;
- II. Atentar contra la salud de los árboles mediante tala, mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos, solventes, aceites u otros agentes nocivos a la flora;

- III. Propiciar, acelerar, desmontar o remover la capa vegetal así como que por el mal uso ó negligencia, que cause el empobrecimiento del suelo, excepto el de las áreas de construcción autorizadas;
- IV. Invasión de una área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades cercándola o independientemente del uso que se le dé, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas;
- V. Cazar, capturar y comercializar animales silvestres en el territorio municipal, quien lleve a cabo dicha actividad o sea sorprendido en la misma; y,
- VI. El uso de artefactos o aparatos ruidosos en las áreas naturales protegidas. Ello incluye bocinas, radios, o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales y demás que perturben las condiciones naturales del área.

Artículo 112.-(sic) Se consideran violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación por residuos sólidos: el verter cualquier tipo de residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, áreas verdes, jardineras, cuerpos de agua o al drenaje.

Artículo 113.-(sic) Son violaciones y acreedores a sanción en materia de prevención y control de la contaminación del agua las siguientes:

- I. Las descargas de aguas negras ó residuales de uso domestico a la vía pública por cualquier medio o causa; y,
- II. El uso desmedido o desperdicio del agua potable y su derrama excesiva.

Artículo 114.-(sic) Se consideran violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación de la atmósfera las siguientes:

- I. La emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores, que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones aplicables, quienes emitan dichas emisiones sean personas físicas o morales;
- II. Cualquier vehículo ostensiblemente contaminante no hubiere sido sometido a la verificación vehicular será retirado de la circulación y depositado en el corralón municipal que para tal efecto tiene la

Dirección General de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, lo anterior, sin perjuicio de las multas a que haya lugar; y,

- III. Quien realice quemas a cielo abierto que no sean para simulacros de incendio y que no cuente con la autorización expedida por la Dirección.

Artículo 115.-(sic) Son violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación por ruido, vibraciones, olores y energía, las siguientes:

- I. Rebasar los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y los reglamentos correspondientes;
- II. Cuando la emisión de energía lumínica rebase los límites establecidos y que dicha iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoquen molestias a sus habitantes y hacia la vía pública o provoque deslumbramiento;
- III. La realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos;
- IV. Emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberá rebasar los límites máximos permisibles de ruidos, que marca la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994 DE 68 decibeles en ponderación «A» en horario matutino y 66 decibeles en horario nocturno;
- V. Utilizar unidades móviles sonoras y/o dispositivos emisores de sonido dentro del centro histórico en su primer cuadro, el cual contempla de la calle Madero mira al norte hasta la calle Santiago Tapia y/o 20 de noviembre, al sur hasta la calle Aldama, al oriente hasta la calle Vasco de Quiroga y al poniente hasta la calle Valentín Gómez Farías y/o Ignacio López Rayón, el incumplimiento a este precepto como al artículo anterior causara multa o sanción; y,
- VI. La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de emergencia.

CAPÍTULO XX (sic)

De los Recursos

Artículo 116.-(sic) En contra de los actos emitidos por la autoridad administrativa en apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados en sus derechos podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o impugnarlo a través de los medios establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, así como en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia; conforme a lo previsto en el artículo 3º del Código Civil del Estado; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, en los artículos 145, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 54 del Bando. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ejemplares con el texto íntegro del presente para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento de Protección al Medio Ambiente publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Septiembre del año 2003, así como todas las disposiciones legales y administrativas Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Aquello que no esté establecido en el presente Reglamento, será regulado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables en materia ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento dispone de un plazo no mayor de noventa días computables a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la integración del Consejo Municipal de Ecología.

Quinto. Forman parte del presente el Tabulador de Sanciones, que adjunta al Reglamento que se publica.

TABULADOR DE SANCIONES

El presente Tabulador que contiene sanciones económicas

forma parte integral del **REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, por lo que es de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Morelia.

Par la determinación del monto económico de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social, el impacto ambiental que se genere y la reincidencia entre otras.

Las sanciones establecidas en el presente tabulador podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, las cuales se aplicarán tomando en cuenta el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de la infracción:

- I. De 4 a 800 días de salario mínimo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 120 fracciones de la I a la III, de este Reglamento;
- II. De 4 a 800 días de salario mínimo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 121 fracciones de la I a la VI, de este Reglamento;
- III. De 4 a 700 días de salario mínimo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 117 fracciones de la I a la VI, de este Reglamento;
- IV. De 4 a 500 días de salario mínimo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 118 de este Reglamento; y,
- V. De 4 a 500 días de salario mínimo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 119 fracciones I y II de este Reglamento.

En el caso de reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Sanciones, de la sanción que originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en una menor cantidad a la anterior.

Tratándose de aquéllas infracciones al Reglamento Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Municipio de Morelia, que no se encuentren tabuladas en el presente, se aplicará como multa el equivalente de 4 a 800 salarios mínimos considerando la causa que la origine.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, en Sesión de Cabildo a los 15 días del mes de junio del año 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de junio del 2012

ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

EL CIUDADANOLIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

C E R T I F I C A :

QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2012. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 32 (TREINTA Y DOS) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012, DOS MIL DOCE. (Firmado)

